

Ref.: SPAR/eb

**INSTRUCCIÓN**

**Número: 5/2015**

**Fecha: 12 de febrero de 2015**

**Órgano emisor:**

*Dirección General de Servicios Sociales y Menor*

**Asunto:**

*Instrucciones relativas a la implantación del Protocolo de actuación para la atención de menores en centros de acogida con plazas de formación especial y terapéutica en la Comunitat Valenciana*

**Ámbito:**

*Órganos centrales y territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, y centros residenciales de la red pública de protección de menores de la Comunitat Valenciana, con plazas de formación especial y terapéutica*

Los centros de acogida de menores con plazas de acogida de formación especial y terapéutica, atienden a menores con edades comprendidas, preferentemente, entre los 12 y los 17 años, ambas inclusive, que presentan, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieran de necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de una atención médica intensiva.

Las especiales características que tienen los menores que son atendidos en estos Centros hacen necesario que se establezcan unos criterios generales de intervención homogéneos para toda la Comunitat Valenciana.



Como consecuencia de esta necesidad se ha elaborado un documento que desarrolla los criterios generales de la intervención con menores tutelados o en guarda por la Generalitat, que precisen ser ingresados en Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.

Por ello, por esta Dirección General de Servicios Sociales y Menor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Se implanta en la Comunitat Valenciana el documento *Protocolo de actuación para la atención de menores en Centros de Acogida con plazas de Formación Especial y Terapéutica en la Comunitat Valenciana*, de febrero de 2015, que se acompaña como Anexo.

Dicho documento desarrolla los criterios generales de la intervención con menores tutelados o en guarda por la Generalitat, que precisen ser ingresados en los citados Centros.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El protocolo se aplicará por los órganos centrales y territoriales de la Conselleria de Bienestar Social y por los centros residenciales de la red pública de protección de menores de la Comunitat Valenciana, con plazas de formación especial y terapéutica.

### **TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Valencia, 12 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y MENOR

  
  
Rosa Aragonés Pomares



## **ANEXO**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA  
ATENCIÓN DE MENORES EN CENTROS DE  
ACOGIDA CON PLAZAS DE FORMACIÓN  
ESPECIAL Y TERAPÉUTICA EN LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

Dirección General de Servicios Sociales y Menor  
Conselleria de Bienestar Social  
Febrero de 2015



## ÍNDICE

- ✓ Consideraciones previas.
- ✓ La medida jurídica de acogimiento residencial para la atención de menores con problemas de conducta y con necesidades especiales.
- ✓ Perfiles de menores para su atención en los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Requisitos de acceso a los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Normativa funcionamiento. Planificación. Derechos y deberes. Régimen de conductas y medidas educativas.
- ✓ Modelo de intervención en los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Normas de Funcionamiento y Convivencia en los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica y en aquellos centros de acogida de menores que atiendan a menores con conductas inadaptadas.
- ✓ Protocolos de actuación en los Centros de Acogida de Menores con plazas de de Formación Especial y Terapéutica y en aquellos centros de acogida de menores que atiendan a menores con conductas inadaptadas.
- ✓ Autorizaciones judiciales de ingreso en los Centros de Acogida de Menores de con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Condiciones específicas de habitabilidad en los Centros de Acogida de Menores con plazas de de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Equipo profesional en los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Supervisión de los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- ✓ Comisión de seguimiento de las medidas en los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.



## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El presente documento desarrolla los criterios generales de la intervención con menores tutelados o en guarda por la Generalitat, que precisen ser ingresados en un **Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica**.

Estos centros están destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con trastornos de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos básicos de los terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración especializada.

El acogimiento residencial en estos centros se realizará cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para la educación, la normalización de su conducta, la reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica están destinados a la atención de **menores tutelados o en guarda administrativa**, por tanto en situación de desprotección social, **con medida de acogimiento residencial**, con edades comprendidas, preferentemente, entre los **12 y los 17 años**, ambas inclusive, que presenten, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieran de necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de una atención médica intensiva.

Estos menores previamente a ser candidatos a una propuesta de derivación a un Centro de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica, pueden residir durante un tiempo en Centros de Acogida de Menores con otra modalidad de plazas, según su grado de dificultad de adaptación al funcionamiento del Centro, por lo que habrá que posibilitar una respuesta eficaz a las necesidades del menor en dicho entorno residencial, donde convive con otros menores, igualmente necesitados de apoyo y protección. Ello no es óbice para que el ingreso pueda ser directo.

Los centros de carácter residencial de protección de menores suelen recibir en ocasiones, a menores en situación de desprotección socio-familiar, en los que pueden concurrir además un amplio perfil de problemáticas de diversa índole y gravedad que hace más compleja la intervención profesional y la consecución de



objetivos, por lo que requerirán un refuerzo de recursos de intervención.

Estos menores suelen presentar una demanda concreta de intervención profesional, que pueda dar respuesta a sus necesidades específicas, y del mismo modo, evitar evoluciones negativas en ellos mismos y en su influencia en otros menores, a los que suelen agredir, presionar, arrastrar a incumplimientos, o generar tensiones en la convivencia. Estos menores incluso pueden requerir contenciones por educadores, con mayor frecuencia de la esperable en estos Centros, a los que podrán retornar en muchas ocasiones.

Una formación-orientación a los profesionales, criterios específicos y programas concretos de apoyo, en la fase de estancia en centros de acogida, podrían reducir los problemas de conducta u otras necesidades especiales de los menores, mejorar su evolución personal y evitar recorridos institucionales de centro en centro, con la posible única actuación de intentar mantenerlos dentro del Sistema de Protección, para acabar una vez agotada la resistencia del centro, con una propuesta de derivación a un Centro de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.

En caso de no reforzar las intervenciones profesionales, esta situación generará la consiguiente sensación de fracaso para los propios menores afectados, así como para los profesionales. Todo lo cual generará un efecto de lastre que reforzará los aprendizajes negativos y reducirá las capacidades de recuperación del menor, por lo que aquellos programas de intervención que deban realizarse posteriormente requerirán un mayor esfuerzo para conseguir objetivos en estos menores.

Por ello, conviene realizar un abordaje de estos menores entendiéndolo desde una intervención integral, incluyendo las primeras actuaciones de los profesionales de los Equipos Municipales de Servicios Sociales Generales (EMSSG), de los Servicios Especializados de Atención a Menores en situación de riesgo o con medida jurídica de protección y sus familias (SEAFI), de las Unidades de Salud Mental y Salud Mental Infantil (USM y USMI), de las Unidades de Conductas Adictivas (UCA), de los Servicios Psicopedagógicos Escolares (SPE) o Gabinetes Municipales Psicosociales, de otros recursos de las áreas de sanidad, educación y atención a personas discapacitadas, y las de los distintos profesionales del centro de carácter residencial, hasta su ingreso en el Centro de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica, teniendo en cuenta que el menor deberá retornar a esos mismos contextos y los profesionales deben estar preparados para dar continuidad a la intervención especializada.

Será prioritario realizar un análisis de las sucesivas y diferentes respuestas institucionales elaboradas desde la praxis profesional para la atención de estos menores. Elaborar programas de prevención e intervención que den respuestas a las necesidades de estos menores y adolescentes. Concretar criterios de intervención educativa dentro del ámbito institucional de los Centros de Acogida. Adecuar los recursos precisos en los Centros de Acogida para atender las necesidades de estos



menores durante su estancia, permitiendo un seguimiento personalizado, sin desatender al resto de acogidos, protegiendo a todos. Así como desarrollar procesos de formación con los profesionales de intervención con menores y adolescentes, reforzando sus competencias técnicas.

## **2. LA MEDIDA JURÍDICA DE "ACOGIMIENTO RESIDENCIAL" PARA LA ATENCIÓN DE MENORES CON DISFUNCIONES GRAVES DE CONDUCTA.**

Según la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana, los centros de protección de menores de carácter residencial, se clasifican en:

- Centros de Recepción (realizan una atención inmediata las 24 horas del día).
- Centros de Acogida (para menores de 0 a 17 años).
- Hogares Funcionales (centros con capacidad entre 3 a 5 plazas y donde reside un educador de forma permanente).
- Centros de Emancipación (centros con capacidad de 3 a 7 plazas, para menores de 16 y 17 años y mayores de edad hasta los 23 años que salgan de instituciones de acogida).

Dentro de la categoría Centros de Acogida, algunos de ellos se han destinado a acoger a menores en función de la edad y características o perfiles de sus destinatarios (infantil, necesidades especiales, embarazadas, etc.). De acuerdo con estos parámetros la **modalidad de plazas** de los Centros de Acogida es la siguiente:

- Infantil de necesidades especiales
- Necesidades especiales
- Funcional
- Menores embarazadas
- Atención específica
- Formación especial y terapéutica

La atención residencial a menores con conductas inadaptadas y de alto riesgo para ellos mismos o para terceras personas, así como otros menores con dificultad o dependencia, podrá llevarse a cabo en cualquiera de los Centros de Acogida residencial, si bien en aquellos casos que se precise de una atención muy especializada y de medidas de contención, los Centros de Acogida con plazas de Formación Especial y Terapéutica, se consideran los más adecuados.

La atención prestada a estos menores durante su acogimiento residencial en Centros de Protección de Menores estará en permanente coordinación con los servicios de la red sanitaria, en función de su perfil y problemática, si bien destaca la coordinación



con el área de salud mental infanto juvenil por el volumen de menores con problemas de conducta existentes.

La normativa específica de protección de menores en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como recoge este documento, contempla y ordena actuaciones y recursos residenciales para aquellos menores que, presentando una "conducta inadaptada", se encuentren en situación de desprotección social conllevando la misma y sólo en esos casos y por este motivo, la justificación de asunción de la guarda o la tutela por la Conselleria con competencias en materia de protección de menores.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, destina un Capítulo, dentro del Título II, a la atención de los Menores con Conductas Inadaptadas.

Define en su artículo 57 que, "*.. se consideran menores con conductas inadaptadas aquellos que, sin prevalecer una enfermedad mental o una discapacidad psíquica, presentan una conducta que altera de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento generalmente aceptadas o que provocan un riesgo evidente para sí o para terceras personas*".

Y en su artículo 58 enuncia los principios de actuación, dando prioridad a las acciones preventivas:

- „Incidir en la acción preventiva sobre los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia.*
- „Atender prioritariamente al menor en su propio entorno, a través de la utilización de los recursos comunitarios y medidas de apoyo familiar y aquellas otras de atención especializada de ayuda profesional de las redes públicas de educación, sanidad y servicios sociales.*
- „Fomentar programas de carácter educativo, con el fin de responsabilizar a los menores de sus actos.*
- „Promover programas de educación cívica, tolerancia, y de prevención contra el consumo de drogas.*
- „Fomentar programas de intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de los problemas.*
- „Fomentar actividades que favorezcan los procesos de integración social.*
- „Fomentar la figura del educador de atención social, psicopedagógica y asistencial, en los servicios y centros escolares*".

La normativa de la Comunitat Valenciana establece respecto a la utilización de medios de contención y limitación de algunos derechos en los centros residenciales de protección de menores, lo siguiente:

El artículo 112, apartado 3, de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat



Valenciana, literalmente expresa:

*"Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros de protección de menores, éstos podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención. Y podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que esta Ley y el ordenamiento jurídico reconoce a todo menor y el interés superior de éste. Estos centros o unidades tendrán el carácter de formación especial o terapéutica".*

Y en el mismo sentido, el artículo 10.8 de la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana, establece que:

*"Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros con menores con conductas inadaptadas o de alto riesgo para ellos mismos o para terceras personas, los centros de acogimiento residencial de protección de menores podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención y podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al menor y al interés superior de éste, como alternativa última a la intervención en el entorno social y familiar del menor. Estos centros de protección tendrán el carácter de formación especial o terapéutica, lo que requerirá del oportuno equipo profesional especializado".*

Asimismo el presente documento recoge las previsiones contenidas en el **Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Protección a la Infancia**, informado por el Consejo de Ministros en abril de 2014. Este anteproyecto modifica la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, introduciendo como novedad un Capítulo destinado a regular el ingreso de menores en centros de protección específicos para menores con trastornos de conducta en los que esté prevista la utilización de medidas de contención y restricción de libertades o derechos fundamentales, como último recurso, así como las actuaciones e intervenciones que pueden realizarse en los mismos. Esta nueva regulación específica atiende a las peticiones planteadas por instituciones relevantes como el Defensor del Pueblo, Fiscalía General del estado y Comité de los Derechos del Niño, entre otros, y cuya situación también fue abordada por la Comisión especial del Senado de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines.

La exposición de motivos del citado Anteproyecto se expresa en los siguientes términos:

*"La sociedad española ha sufrido un proceso de cambios acelerados en los*



*últimos años que ha tenido su manifestación en la aparición de un nuevo perfil de los usuarios de los servicios sociales y de los servicios de protección a la infancia y a las familias. Es el caso de los menores que ingresan en los centros de protección, en número cada vez más elevado, a petición de sus propias familias, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental. Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que ofrecen los centros de protección ordinarios o sus familias y requieren de un ingreso en centros especializados.*

*Su regulación puede, en ocasiones, incidir en los derechos fundamentales de los menores, lo cual exige una normativa en la que se determinen los límites de la intervención, y se regulen, entre otras cuestiones, las medidas de contención y seguridad, los registros personales y materiales, el aislamiento del menor, la administración de medicamentos, régimen de visitas, permisos de salida o la duración del ingreso, en cada caso.*

*En todo caso, estos centros nunca podrán concebirse como instrumentos de defensa social frente a menores conflictivos, teniendo en cuenta, además, que la intervención no deriva de la previa acreditación de la comisión de delitos. Estos centros deben proporcionar a los menores con trastornos de conducta, cuando las instancias familiares y educativas ordinarias no existen o han fracasado, un marco adecuado para la educación, la normalización de su conducta y el libre y armónico desarrollo de su personalidad. La justificación de recursos específicos destinados a atender graves trastornos del comportamiento, así como situaciones de crisis, radica en la necesidad de proporcionar a estos menores un contexto más estructurado socio-educativo y psicoterapéutico, que sólo un programa específico pueda ofrecerles, tratando el problema desde un enfoque positivo y de oportunidades, además de los principios y proyectos educativos diseñados con carácter general”.*

Por todo ello es necesario en este documento, definir de forma más específica las particularidades de este recurso, proponer un modelo de intervención para estos menores, ordenar las normas de funcionamiento y convivencia de dichos centros, establecer los protocolos de actuación, así como las condiciones de habitabilidad, perfilar el equipo profesional que se recoge en la normativa general.

Ello sin perjuicio de las competencias de los departamentos en materia de sanidad, educación e integración social de personas con discapacidad, a quien les corresponde ordenar y ejercer en su ámbito, los recursos que le competen para la atención integral de los menores y jóvenes de la Comunitat Valenciana, estén o no en situación de desprotección social bajo la guarda administrativa o tutela de la Generalitat, de conformidad con los artículos 41, 52, 59 y 60 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, que se reproducen a continuación:



*"Artículo 41. Salud mental.*

*La Generalitat promoverá a través de las Consellerias competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados, servicios, centros residenciales y recursos preventivos, asistenciales y de rehabilitación para los menores con enfermedades y trastornos mentales, especialmente de inicio en la infancia y adolescencia.*

*Artículo 52. Salud e integración social.*

*Las Consellerias competentes en materia de salud y en materia de integración social de discapacitados realizarán conjuntamente, en función de sus áreas de competencia, actividades de prevención, información y orientación y promoverán programas, servicios y centros de atención temprana, ocupacionales, de rehabilitación y de integración social, de inserción familiar, así como centros de día y centros residenciales, que favorezcan la atención e inserción de niños y adolescentes con enfermedades crónicas, mentales, y con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.*

*Artículo 59. Unidades educativo-terapéuticas*

*Se fomentará, para la atención de menores con conductas inadaptadas, la creación de unidades educativo-terapéuticas por las Consellerias competentes en materia de educación y sanidad.*

*Artículo 60. Centros educativos.*

*La Conselleria competente en materia de educación regulará el régimen de autorización y funcionamiento de los centros escolares que, al tiempo que presten la atención educativa reglada, acojan en régimen de internado a menores con conductas inadaptadas, siempre que no se trate de menores con guarda o tutela administrativa.*

### **3. PERFILES DE MENORES PARA SU ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ACOGIDA CON PLAZAS DE DE FORMACIÓN ESPECIAL Y TERAPÉUTICA.**

Es necesario partir de la premisa que **la condición de "menor de edad" no justifica en modo alguno que la atención de un menor** que requiera de un ingreso o tratamiento especializado por la patología o enfermedad que presente, **deba tener su respuesta en el Sistema de Protección de Menores**. Las diferentes áreas competenciales en materia de sanidad, educación o integración social de persona con discapacidad, en cada caso, deberán dar respuesta y arbitrar los recursos necesarios para la atención de las personas menores de edad que presentan esas patologías o enfermedades.

Por ello es necesario dejar constancia que la única causa que justifica que un menor debe ser atendido en la red residencial del Sistema de Protección de Menores, es que exista medida jurídica de protección de guarda administrativa o tutela dictada por el órgano competente de los Servicios Territoriales de la Conselleria con competencias



en materia de protección de menores, en cuanto el menor es víctima de una situación de maltrato y/o desprotección social por parte de sus padres o responsables legales.

Partiendo de esta condición, en estos Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica se atenderán a menores que presenten, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieran de necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de una atención médica intensiva.

No son centros para el ingreso de menores que sufren enfermedades o deficiencias mentales que, siendo graves, requieran de un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental y/o atención a las personas con discapacidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Todo sin perjuicio de que, en interés del menor, se proceda al ingreso de estos menores en recursos más adecuados de las redes públicas de sanidad, drogodependencias, educación o integración social de personas discapacitadas.

En este sentido, el artículo 111 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, bajo la rúbrica de "*Centros para la realización de la medida de acogimiento residencial*", señala:

*"1. El acogimiento residencial se realizará, con carácter general, en aquellos centros que formen parte de la red pública de centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana.*

*Forman parte de la red pública de centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana los centros de titularidad de la Generalitat y los centros financiados por ésta, sean de titularidad pública o privada.*

*2. Asimismo, el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, esto es aquellos que presenten conductas inadaptadas, discapacidades psíquicas, trastornos mentales, enfermedades crónicas, y toxicomanías cuando éstas requieran de procesos de desintoxicación, se podrá practicar en los recursos especializados de las redes respectivas públicas, de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias.*

*3. No obstante, cuando las circunstancias y el interés del menor lo hicieren necesario, podrán ser utilizados centros ubicados en otras Comunidades Autónomas".*

#### **4. REQUISITOS DE ACCESO A LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES**



## **CON PLAZAS DE FORMACIÓN ESPECIAL Y TERAPÉUTICA.**

Los menores que ingresen en estos Centros de Acogida de Menores de Formación Especial y Terapéutica deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar tutelado o en situación de guarda administrativa por la Generalitat.
- Tener, preferentemente, entre 12 y 17 años en el momento del ingreso.
- Existir un Plan de Protección de Menores que aconseje tal medida, y donde se valoren, documenten y justifiquen las razones que determinan la necesidad de atender al menor en un Centro de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica.
- Oír al menor y a su familia. La falta de consentimiento no impedirá la adopción de la medida.
- Solicitud de autorización judicial de internamiento del menor tutelado o en guarda administrativa.

Cuando el menor ingrese en uno de estos centros tras asumir la guarda a petición de los padres o guardadores, será necesario el compromiso de éstos de someterse a intervención profesional.

## **5. NORMATIVA GENÉRICA DE FUNCIONAMIENTO. PLANIFICACIÓN. DERECHOS Y DEBERES. RÉGIMEN DE CONDUCTAS Y MEDIDAS EDUCATIVAS.**

La normativa de estos Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica viene recogida:

- En la Sección III, Capítulo IV, del Título III de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- En el Título VIII del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por Decreto 28/29009, de 20 de febrero, del Consell.
- En la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana.
- En la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.



Esta última norma se recoge de forma expresa, aplicable también a los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica:

- La planificación de los centros, a largo y corto plazo, si bien el presente documento respecto a uno de los documentos del Proyecto Global del Centro, el de Normas de Funcionamiento y Convivencia, desarrolla un punto concreto, especificando Protocolos concretos de actuación en estos establecimientos.
- La documentación preceptiva a disponer en los centros.
- Los ámbitos de actuación, áreas de intervención y etapas, si bien en estos aspectos se recoge asimismo en el presente documento un punto concreto sobre el modelo de intervención y etapas.
- La estructura organizativa con la descripción de órganos de participación.
- Los derechos y deberes de la comunidad educativa.
- La organización de la convivencia en todos los centros de acogida residencial, con especificación de los principios de convivencia, conductas contrarias a la misma y régimen y procedimiento para la aplicación de estas medidas educativas.

Dada su aplicabilidad a estos Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica, no se reiteran en este documento los extremos expuestos, remitiendo a la normativa vigente.

Asimismo deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas para este tipo de centros, en el Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Protección a la Infancia, informado por el Consejo de Ministros en abril de 2014

## **6. MODELO DE INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES CON PLAZAS DE FORMACIÓN ESPECIAL Y TERAPÉUTICA.**

Como se ha expresado, el funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica está sujeto a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2008, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunidad Valenciana, con las especificidades descritas en este apartado.

Entre las **condiciones generales de funcionamiento** se observarán las siguientes cuestiones:

- El ingreso de un menor se acordará por **resolución administrativa de los Servicios Territoriales de la Consellería con competencias en materia de protección de menores** fundamentada en informes sociales y psicológicos.
- Se precisará de **autorización judicial**, que será solicitado conforme a las



reglas procesales establecidas.

- Se procurará que el tiempo de estancia sea el estrictamente necesario para atender sus necesidades específicas, **no pudiendo ser superior a 9 meses**. Excepcionalmente podría sobrepasarse este tiempo hasta la finalización del curso escolar que corresponda a la entrada en el centro, o con aprobación de la Comisión de seguimiento que se ordena en el punto 13. del presente documento.
- La **medida se revisará** por los Servicios Territoriales de la Conselleria con competencias en materia de protección de menores, **al menos trimestralmente**, debiendo remitir el órgano territorial al órgano judicial que autorizó el ingreso y al Ministerio Fiscal, con esa periodicidad, el oportuno informe motivado de seguimiento que incluya las incidencias producidas.
- La **capacidad** máxima de los Centros de Acogida de Menores con plazas de Formación Especial y Terapéutica **no deberá ser superior a 25 plazas y los grupos educativos estarán formados preferentemente por un máximo de 5 menores**. Cualquier excepción deberá estar debidamente fundamentada y autorizada por la Dirección General con competencias en materia de protección de menores.
- Se procurará una intervención integral mediante el tratamiento psicoterapéutico, el apoyo académico y ocupacional y la intervención y orientación familiar. Para ello será imprescindible la coordinación con los dispositivos sanitarios (unidades de salud mental, unidades de hospitalización, unidades de conductas adictivas, ...), educativos (centros escolares, servicios psicopedagógicos, ), de integración social de personas con discapacidad y de acción social (servicios sociales generales, servicios sociales especializados, y otros).
- La formación académica se podrá desarrollar en el propio centro que dispondrá de aulas escolares específicas. Para ello deberá contar con profesorado de la Conselleria competente en materia de educación.
- La enseñanza impartida en estos centros deberá incluir formación no reglada de carácter laboral (talleres de iniciación en distintos oficios) y estar adaptada a las características de los menores (procurando combinar adecuadamente actividades teóricas y manipulativas).
- La planificación interna de actividades formativas no debe ser impedimento para que los menores que por su proceso educativo puedan desarrollar las mismas desde ámbitos más normalizados, lo puedan hacer previa valoración del equipo educativo, atendiendo, en todo momento, al criterio de normalización. Se procurará, igualmente, la integración del menor en actividades comunitarias, en el momento en que sea posible atendiendo a su